

ARTÍCULO 3.- En caso de no llegarse a ningún acuerdo amigable con quienes resulten titulares de dichas porciones, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

ARTÍCULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión provisional de las indicadas porciones de terrenos, para que la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A., pueda iniciar en los mismos, una vez obtenido los permisos y autorizaciones correspondientes, los trabajos de expansión del "Parque Eólico Los Cocos".

ARTÍCULO 5.- La entrada en posesión provisional por el Estado dominicano de las porciones de terrenos objeto de este decreto, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 6.- El Estado, de manera expresa hace formal reservas de reclamar ante la jurisdicción correspondiente su derecho de propiedad sobre la Parcela No. 936, del Distrito Catastral No. 3, de Enriquillo, así como de todas sus derivaciones.

ARTICULO 7.- Las indemnizaciones correspondientes a esta declaratoria de utilidad publica e interés social serán pagadas por la EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.

ARTICULO 8.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y a la Comisión Nacional de Energía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 327-11 que modifica el Dec. No. 342-09, modificado por el Dec. No. 213-10, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión por vía del Ministerio de Hacienda, y eleva el monto a pagar a la suma de RD\$1,281.36. G. O. No. 10617 del 20 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-11

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 342-09, de fecha 28 de abril del 2009, se creó el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que en dicho decreto se establece que las ARS SENASA, SEMMA y SALUD SEGURA serán las administradoras de riesgos de la provisión del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que la ARS Salud Segura y el Seguro Médico para Maestros (SEMMA) poseen una red de servicios de salud propia que les permite gestionar el riesgo de los servicios de salud de los pensionados y jubilados a un menor costo con relación a la ARS SENASA que tiene que contratar estos servicios en las redes privada y mixta.

CONSIDERANDO: Que el Seguro Nacional de Salud carece de una red propia para optimizar los servicios y minimizar los costos en la administración de riesgos de salud de los afiliados al Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados, lo que constituye una amenaza al equilibrio financiero de este plan, respecto de esta ARS.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 213-10, del 15 de abril del año 2010, que modificó el Decreto No. 342-09, del 28 de abril del 2009, que crea el Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados que reciben su pensión por la vía del Ministerio de Hacienda, para que se incremente el per cápita de dicho plan a un valor de un mil doscientos ochenta y un pesos dominicanos con 36/100 (RD\$1,281.36), específicamente para los Pensionados y Jubilados beneficiarios del plan, afiliados al Seguro Nacional de Salud (SENASA).

PARRAFO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a actualizar el per cápita del Plan de Servicios de Salud Especial Transitorio para los Pensionados y Jubilados, de manera específica en lo que respecta a los afiliados del Seguro Nacional de Salud, según la disposición del presente decreto.

ARTICULO 2: El presente decreto modifica cualquier otra disposición que le sea contraria en todo o en parte y su aplicación será efectiva una vez sea publicado en la Gaceta Oficial o en uno de los diarios de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 328-11 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3852, del D. C. No. 7, del municipio de Samaná, para ser destinada a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Atlántico. G. O. No. 10617 del 20 de mayo de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 328-11

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la terminación de la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico (BTA), por el impacto que esa obra tendrá para el desarrollo del turismo en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico, (BTA) y las obras complementarias que lo acompañan, contribuirá al turismo y al desarrollo económico de la zona en que se ejecuta, convirtiéndola en la principal obra a ejecutar dentro de la provincia Samaná.

CONSIDERANDO: Que a los fines de que el mismo se haga realidad, es necesario la utilización de terrenos ubicados dentro del ámbito de la Parcela N^o 3852 del Distrito Catastral 7, sección Juana Vicenta, provincia Samaná, propiedad del señor Gianfranco Maraschi.

VISTA: La Ley No. 344 del 29 de julio del 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a los trabajos de construcción del Boulevard Turístico del Atlántico, (BTA), en la provincia Samaná, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno con un área